



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0417

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 11 de Abril de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. ANA BEATRIZ MORALES RIVERA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/096/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la ciudadana Ana Beatriz Morales Rivera solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continuare, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública relativa al Contrato de Donación de un inmueble ubicado en esta Ciudad; el instrumento de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo el número ciento noventa en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que la Licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, continúe hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública marcada con el número ciento noventa relativa al Contrato de Donación de un inmueble ubicado en esta Ciudad solicitado por la ciudadana Ana Beatriz Morales Rivera.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada María de la Mercedes Espínola Toraya, titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública relativa al Contrato de Donación de un inmueble ubicado en esta Ciudad solicitado por la ciudadana Ana Beatriz Morales Rivera, mismo que dicha peticionaria señala que se encuentra asentado, de manera preliminar, bajo el número ciento noventa del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización, deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Ana Beatriz Morales Rivera y a la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Présale Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintitrés** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro MorenoCárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. GREGORIO CIH SARMIENTO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenin Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Calkiní,

Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Gregorio Cih Sarmiento solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de que continuare, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública marcada con el número cuarenta y cinco, del año dos mil dieciséis, dicho peticionario señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el cuarenta y cinco, del año dos mil dieciséis solicitado por el ciudadano Gregorio Cih Sarmiento.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número cuarenta y cinco, del año dos mil dieciséis; el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el libro número noventa y ocho del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total

conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Gregorio Cih Sarmiento y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veinticuatro** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRES RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. ROSALÍA CAN PUC.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenin Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Calkiní, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Rosalía Can Puc solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de que continuare, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública marcada con el número doscientos tres, del año dos mil once, dicha peticionaria señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro número ochenta y uno, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para

expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número doscientos tres, del año dos mil once solicitado por la ciudadana Rosalía Can Puc.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número doscientos tres, del año dos mil once; el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el libro número ochenta y uno del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Rosalía Can Puc y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintisiete** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 1,111,755.77
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,016,815.77	
ACCESORIO DE IMPUESTO	44,940.00	
DERECHOS		\$ 852,370.44
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 16,137.01
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 228,915.07
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 30,226,411.80
PARTICIPACIONES	10,494,383.61	
APORTACIONES	19,732,028.19	
CONVENIOS	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 475,308.85
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	475,308.85	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 32,910,898.94
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 6,924,510.60
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 806,532.45
SERVICIOS GENERALES		\$ 3,164,153.43
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 2,160,256.69
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,137,130.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	928,158.69	
PENSIONES Y JUBILACIONES	94,968.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 331,039.09
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
TOTAL DE EGRESOS		\$ 13,386,492.26
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ 19,524,406.68

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA					
TESORERIA MUNICIPAL					
2015 - 2018					
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA					
AL 28 DE FEBRERO DE 2017					
		2017			2017
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO		369,685.85	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
BANCOS / TESORERÍA		38,453,122.99	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		828,990.21
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,264,421.26	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		5,837,956.76
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES		-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		174,273.49
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		-	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		460,363.00
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		-	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,174,156.36
Suma ACTIVO CIRCULANTE		47,087,230.10	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		294,089.04
ACTIVO NO CIRCULANTE			PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		
TERRENOS		1,934,289.03	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		8,045,156.74
INFRAESTRUCTURA		745,218.17	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		30,301,037.40	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		1,347,821.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO		-	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		18,162,807.30
M OBIILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		4,561,740.62	PASIVO NO CIRCULANTE		
M OBIILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		649,174.10	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		2,990.01	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO		5,161,558.85
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,280,189.10	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,845,730.51	634,248.56		
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00	DONACIONES DE CAPITAL		634,248.56
SOFTWARE		129,920.23	PATRIMONIO		
LICENCIAS		44,974.36	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION	-	11,620,799.52	62,024,237.45		
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	-	19,666.95	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		21,751,828.31
			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		42,934,383.33
			CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES	-	2,661,974.19
Suma ACTIVO NO CIRC.		38,895,622.06	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			62,658,486.01		
TOTAL ACTIVO		85,982,852.16	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO		85,982,852.16

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 – 2018



”2017, XX Aniversario de la creación del Municipio Patrimonio Mixto de la Humanidad”

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ALVARO MENDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE ACUERDO DE CABILDO PARA INTEGRAR AL PERSONAL SINDICALIZADO AL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ALVARO MENDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA

Acuerdo del Cabildo de Calakmul, Campeche:

Mediante el cual se autoriza al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, realizar las gestiones necesarias, y firmar todo tipo instrumento Jurídico ante las instancias Estatales y/o Federales, para el efecto de solicitar al Ejecutivo del Estado de Campeche, para que se constituya como garante o aval solidario del Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, **para realizar la suscripción y cumplir con el convenio de incorporación voluntaria al Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, además de autorizar para que el Ejecutivo del Estado, **lleve a cabo la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda al Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, en caso del incumplimiento de las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, bajo el tenor de los siguientes:

Antecedentes:

1.-El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul cuenta personalidad Jurídica, y patrimonio propio, tal y como lo refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.-De igual forma tal y como lo establece los artículos 3, 4, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche donde se establece que los Municipios del Estado son la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos que disponga la legislación electoral. No habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 fracciones III, VIII, XVI, el Presidente Municipal es el órgano ejecutor de

las determinaciones del Ayuntamiento y tiene bajo su cargo cumplir con las disposiciones Jurídicas vigentes, y proveer en lo administrativo para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal.

4.- Tal y como lo dispone el artículo 107 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor, el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar en su caso, todo tipo de acuerdo que tenga como finalidad afectar la hacienda Pública Municipal, y cumplir con ello los fines que por ley tiene a cargo los Gobiernos Municipales, desde la suscripción de Convenios, hasta el cubrir obligaciones financieras con cargo a sus participaciones derivadas del cumplimiento de la ley, como es el presente caso que se somete a consideración.

5.- El Ayuntamiento del Municipio de Calakmul como persona moral de derecho público, cuenta con obligaciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos descentralizados del Estado de Campeche en vigor, con respecto a sus trabajadores, como lo es la Seguridad Social y que por ley está obligado a inscribir a sus empleados dentro del régimen establecido en la Ley del Seguro Social, y como es notorio actualmente el Ayuntamiento del Municipio de Calakmul nunca ha inscrito a ningún trabajador a dicho régimen, solo realiza el cumplimiento de dicha prestación mediante el pago de los servicios particulares de empresas dedicadas al rubro de la salud, lo que actualmente tiene a las finanzas Públicas con una carga económica importante, lo cual en un análisis financiero y de carácter técnico, **sería más benéfico para el gobierno Municipal ingresar a los trabajadores al régimen establecido en la Ley, que continuar otorgando de esa forma los servicios médicos a los empleados, contarían con ello también los trabajadores con un Servicio médico de especialidades y demás prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

6.- Es importante destacar que actualmente el Ayuntamiento no cuenta con ningún empréstito con las instituciones financieras, tal y como consta en los informes financieros publicados y en la Secretaría de finanzas del Estado de Campeche.

En virtud de los anteriores antecedentes me permito hacer las siguientes:

Consideraciones:

1.-Que el artículo 222 de la Ley del Seguro Social establece que: "La incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las modalidades establecidas en la referida Ley, de igual forma en el artículo 223 de la Ley del Seguro Social señala que: Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento".

2.-Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo para que los Municipios tengan la facultad de afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos que se refieren en el artículo 25 de la misma ley en su fracción III les correspondan, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación.

3.-Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal "Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana."

4.- Es por ello Que el Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, propone solicitar al Ejecutivo del Estado, se constituya en garante o aval solidario, para que los trabajadores de este Ayuntamiento sean incorporados de manera voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se retengan las aportaciones federales que les correspondan al citado Ayuntamiento y se realice el pago en caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche no liquide las cuotas y aportaciones al referido Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Y para ello, es necesario que el Ejecutivo del Estado previo tramite de Ley, firme un contrato de mandato especial

irrevocable para actos de dominio con el Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, para que el mismo pueda garantizar el pago con la afectación de las participaciones presentes y futuras

que en ingresos federales les correspondan y cumplir con las obligaciones contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por lo anteriormente expuesto y razonado se propone los siguientes puntos de:

Acuerdos:

Primero. - Se autoriza al C. Juan Enrique Gonzalez Chan Presidente Municipal, realizar en nombre y representación del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul las gestiones necesarias, y firmar todo tipo de instrumentos Jurídicos ante las instancias Estatales y/o Federales, para el efecto de solicitar al Ejecutivo del Estado de Campeche, para que se constituya como garante o aval solidario del Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, **para realizar la suscripción y cumplir con el convenio de incorporación voluntaria al Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en beneficio de los empleados del Ayuntamiento previo tramite de Ley.**

Segundo: El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul autoriza a que el Ejecutivo del Estado, lleve a cabo la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda al Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en caso del incumplimiento de las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para los efectos de Ley.

Calakmul Campeche a 15 de marzo de 2017

ATENTAMENTE.- PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H.- NORMA LÓPEZ JIMENEZ, REGIDORA.- JULIO LÓPEZ DÍAZ, REGIDOR.- NOEMÍ NICANOR CRUZ, REGIDORA.- YOYSER GILBERTO BACAB NOH, REGIDOR.- LOURDES LÓPEZ DELGADO, REGIDORA.- ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, REGIDORA, PERDO JOAQUÍN CAHUICH NOH, REGIDOR.- SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, REGIDORA.- PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ, SÍNDICO DE HACIENDA.- CLEMENTE VALLE HERNÁNDEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DEL 2017, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 319,279.96
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	299,171.96	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	15,537.00	
OTROS IMPUESTOS	4,571.00	
DERECHOS		\$ 224,627.17
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 12,854.81
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 285,689.79
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 25,080,853.23
PARTICIPACIONES	7,875,602.36	
APORTACIONES	13,729,535.00	
CONVENIOS	3,475,715.87	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 406,070.14
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR	261,769.14	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	144,301.00	
<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 26,329,375.10</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 5,819,545.75
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,357,294.79
SERVICIOS GENERALES		\$ 957,098.32
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1,417,409.22
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	669,139.36	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	59,439.90	
AYUDAS SOCIALES	688,829.96	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 358,849.94
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$ 9,910,198.02</u>
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u>\$ 16,419,177.08</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERÍA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 28 DE FEBRERO DE 2017

	2017		2017
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	638,888.54	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS / TESORERÍA	13,742,191.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,685,531.31
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A	4,832,471.11	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,471,258.94
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO	256,706.09
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y	307,512.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A	2,377,134.81
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	3,720,306.48	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	1,585,240.45
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,555,568.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	<u>23,243,969.8</u>	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	8,956,158.64
TERRENOS	13,307,671.0	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.3	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	53,683.34
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO	21,870,156.0	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	<u>19,941,282.06</u>
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN	-		
BIENES PR MOBILIARIO Y EQUIPO DE	5,289,030.58	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	382,212.93	DEUDA PÚBLICA LARGO PLAZO	5,739,725.09
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR	5,739,725.09
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.1	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	5,739,725.09
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS	25,681,007.15
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	4,353,029.54	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	82,343,020.78
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS	112,509.99	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	17,548,467.06
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	64,809,553.73
LICENCIAS	56,954.84	RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	
DEPRECIACION,ACOMULADA DE BINES	1,109,107.69	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-
Suma ACTIVO NO CIRC.	<u>84,780,058.1</u>		15,000.01
TOTAL ACTIVO	<u>108,024,027.9</u>	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	<u>108,024,027.93</u>

PRESIDENTE

PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN

TESORERO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO F. LOPEZ CHAN

SINDICO DE

PROF. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. GIANI JAVIER RIVERA PERERA (Perito)

En el toca 01/15-2016/477, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de septiembre de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20326, instruida a Evaristo Alfredo Pineda Alejo por el delito de Robo a Casa Habitación. Esta Sala Penal el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Visto los folios de cuenta a través de los cuales se hace constar que no se pudo notificar al C. Giani Javier Rivera Perera (Perito) los proveídos de veintidós de febrero y seis de marzo del presente año, en los que se le comunicaba la audiencia de mejor proveer de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en razón de que no vive en ninguno de los predios proporcionados por las diversas dependencias, y toda vez que se han agotado los medios idóneos para lograr su localización se ordena realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello y siendo evidente que el tiempo es insuficiente para que se publique en el Periódico Oficial tres veces consecutivas la notificación relativa al perito, es procedente; para no vulnerar los derechos del mismo diferir la audiencia antes citada, para que tenga verificativo el veinte de abril del dos mil diecisiete, a las trece horas en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante

Social, Defensor, Acusado y Perito para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Mejor Proveer antes señalada. Tan pronto se dé cumplimiento a lo ordenado por los Magistrados integrantes de la Sala Penal mediante resolución de uno de diciembre de dos mil dieciséis, tórnese los autos al Magistrado Ponente para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Se tienen por recibidos los folios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de marzo de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA

FOLIO: 16235

ENELEXPEDIENTE NÚM. 1049/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ EN CONTRA DE FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Con el estudio pormenorizado de los presentes autos, en los cuales se observa que el hoy demandado no fue notificado en los términos de ley; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Háganse las modificaciones pertinentes respecto del nombre de la parte demandada del presente asunto, a las partes conducentes del auto emitido el doce

de enero del dos mil diecisiete; mismo que queda en los siguientes términos:

“2).- Se admite el Juicio Sumario de Guarda y Custodia promovido por FABIOLA ESPINOZA CRUZ por lo que con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en atención al Interés Superior de los menores Y.A.E.E. y A.J.E.E.; en consecuencia, toda vez que con las testimoniales ofrecidas en los presentes autos y los informes emitidos por las autoridades correspondientes notifíquese y emplácese a juicio a FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo anterior, tórnese los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

3).- A reserva de acordar conforme a la junta de mejor proveer, estudios psicológicos, toxicológicos y entorno social, hasta el momento procesal oportuno.

2.- Por ende, tórnese los presentes autos a la actuario de este juzgado, para por conducto de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se haga entrega del CD con el respaldo magnético del presente auto, en los términos señalados líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 03 de Abril del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9057

EXPEDIENTE No 318/15-2016/1C-I

JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN.-

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSE ANGEL CANCHE TUN, EL TITULAR DEL JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Lic. Freddy Medina Castillo, en el cual solicita que proporcionen las cédulas de edictos, en consecuencia. **SE PROVEE:** 1) No ha lugar a acordar lo solicitado en el sentido de proporcionarle las cédulas de edictos; toda vez que el emplazamiento es de orden público y es de oficio, sirve de fundamento la presente tesis:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda

y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

Séptima Epoca, Cuarta Parte:

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 65, página 16. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volumen 78, página 27. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volúmenes 163-168, página 47. Amparo directo 2867/82. Gloria Martha Isaac de González Leroy. 25 de agosto de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro.

2) En consecuencia, siendo que de autos no se ha logrado notificar y emplazar a la parte demandada de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por lo que se declara la ignorancia del domicilio, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE C. JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN**, es por ello que se ordena notificarlo a juicio a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en

el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes, haciéndole de su conocimiento, que podrá recoger las copias de la demanda entablada en su contra en este juzgado, otorgándole un término de quince días para que manifieste lo que considere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

3).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al **C. JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN**, el proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

4).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 Fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

NO. DE FOLIO: 9069

EXPEDIENTE No 36/16-2017/1C-I

YARI NORELIS SALAZAR MEDINA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA YARI NORELIS SALAZAR MEDINA EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta del LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio de la parte demandada, autorizando para recibir los edictos sobre el que recaiga el presente auto a las personas que señala.- **En consecuencia SE PROVEE:** 1) En virtud de lo solicitado por el LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, y siendo que se ha agotado todos los medios para emplazar a la parte demandada, sin que hasta la presente fecha haya podido llevar a cabo el mismo; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. YARI NORELIS SALAZAR MEDINA;** por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar los demandados, otorgándoles a los mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demandada incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, personalidad que acreditan con copia certificada del testimonio de escritura pública número 109,748 pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Publicó número 137 de la Ciudad de México Distrito

Federal de Fecha 21 marzo de 2014.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.** -

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.-

2) Se admite el domicilio UBICADO EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACION ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL, 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96,

111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.** -

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL,** haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- **Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente. -

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márchese con el número **36/16-2017/1° C-I.**-

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición

*puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

2).- Por lo que respecta a la entrega de los edictos a las personas que señala, no es procedente acceder a su petición en virtud de que los mismos son enviados por medio de la Central de Actuarios.-

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NUMERO: 274/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA EMPRESA IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR MIRIAM ESTHER VILLANUEVA ALCOCER APODERADA LEGAL DE BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS EMPRESAS IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. Y CONPAS CONSULTORES PENINSULARES S.A. DE C.V. EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE:

Con esta fecha (10 de Febrero del 2016), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ, recibido el día nueve de enero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTOS:** Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta, solicitando que toda vez que se ha comprobado fehacientemente que su representada ignora el domicilio de la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., se proceda al emplazamiento de dicha parte de3mandada en termino de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC.ARNOLDO TRACONIS SALVADOR Y CRISTOPHER HERNÁNDEZ ALCUDIA, desahogadas por audiencia de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el Lic. Fabricio Coba Jiménez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio dela empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito del C. SILVESTRE FUENTES FLORES, Presidente del Consejo Directivo 2016-2017, de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Carmen, escrito de la LICDA. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio número CC-573/2016, remitido por el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZALAVA, Encargado de la Coordinación de Catastro, y oficio ZCAR-EGMC-406/2016, remitido por el ING. ERIC GPE. MARTINEZ GÜEMES, Suptte. Zona de distribución Carmen E.F., mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno de la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., en consecuencia y toda vez que de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la parte demandada la la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita el ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar ala demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de

quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la parte demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 274/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento promovido por Miriam Esther Villanueva Alcocer, Apoderada Legal de BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A DE C.V. en contra de las empresas IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V. Y CONPAS CONSULTORES PENINSULARES S.A DE C.V, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el término de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibido que en Caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

TERCERO: Finalmente se apercibe a la LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, Secretaria de Acuerdos Interina y al BR. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, oficial auxiliar, que de no ser diligentes en los acuerdos de las causas que el corresponden por terminación se harán acreedores a una medida disciplinaria de las contenidas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, C. **ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 04/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL. C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, por delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS: De conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, mismo que fuera comunicado mediante circular 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del presente año, bajo el siguiente rubro:

“Segundo acuerdo por el que se organizan los Juzgados en materia Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en Materia Ejecución de Sanciones Penales”

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Que con fecha nueve de febrero del presente año, se encuentra pendiente de proveer respecto al

exhorto número 62/16-2017/2P-II sin diligenciar dada las razones que expone en la diligencias de notificación de fecha diecisiete de enero del año en curso.-

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en sus puntos resolutive, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones, y por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.

SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.

En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido por el delito COMETIDO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, *denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO AGENTE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, en contra de MARCOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOZA*, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 04/15-2016/3P-II-N, por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.-

Ahora bien, retomando la secuela procesal del presente asunto, se aprecia que mediante auto de fecha nueve de febrero del presente año, se dejó a reserva de proveer el exhorto número 62/16-2017/2P-II en donde se observa que en la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Raquel Caamal Contreras Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, estando en las instalaciones de las oficinas de la PGR con la finalidad de notificar al C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO fue atendida por la ciudadana LAURA ANGELINA CAHUICH DÍAZ con cargo de jefe polivalente, quien le manifestó que el antes mencionado no está adscrito a esa fiscalía ya que lo concentraron a México.

Luego entonces, al no lograrse la localización y notificación del C. VELÁSQUEZ BRAVO, *siendo esta necesaria, es por lo que* de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se ordena a la C. Actuaría Interina a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al C. OSWALDO NABOR VELÁSQUEZ BRAVO, *de la Sentencia dictada de con veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:*

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial.

SEGUNDO: Los hoy sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, son plenamente responsable de la comisión del delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión simple, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron los sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, se hacen acreedores una pena privativa de la libertad de DIEZ MESES y multa de UNA Unidad de Medida y Actualización, (de acuerdo al decreto 55 de la LXII legislatura del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del estado con fecha diez de junio del dos mil dieciséis), que a razón de \$68.28 (son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N), asciende a la cantidad de \$ 68.28 (son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N).

Así mismo, se le hace del conocimiento a los sentenciados que dado la pena de prisión impuesta, tienen el derecho de la sustitución de la pena de prisión, que de conformidad con el numeral 98 del código penal del Estado en comento, puede hacerse en los siguientes términos:

Art. 98: La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I. Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción no excede de un año.

II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años.

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Por lo que se le hace del conocimiento a dichos sentenciados que respecto al beneficio consistente en trabajo a favor de la comunidad señalada en la fracción I del numeral 98 del ordenamiento citado con antelación, este lo realizarán en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO JORNADAS de trabajo beneficio consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, en forma que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que realizara en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora que procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud. Descontándose los días que los hoy sentenciados estuvieron guardando prisión preventiva, que fue desde el dieciocho de septiembre del dos mil quince en que fue detenido al veintiuno de septiembre del mismo año que fue cuando obtuvieron su libertad.

Mientras que el tratamiento en libertad, que también lo señala la fracción I del artículo citado, lo realizarán en *doscientos noventa y ocho días* consistente en la aplicación, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole, autorizados por la ley y conducentes a su reinserción social, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, quien le indicaría la forma de llevarla a cabo.

Haciendo del conocimiento a los sentenciados que respecto al beneficio señalado en la fracción II del citado artículo 98 del ordenamiento legal antes invocado, consistente en una multa, esta sería por la cantidad de \$3,000.00 (son tres mil pesos 00/100 M. N.), mismo pago que deberán realizar en un lapso no mayor de quince días siguientes a su notificación del auto en el que se le requeriría la misma, ante la delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad.

Respecto al beneficio de tratamiento en semilibertad, señalado en la fracción III del citado numeral, éste lo realizaría por el término de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÍAS, consistiendo en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad aplicándose conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que el Juez de Ejecución es el que le indicaría la forma de llevarla a efecto. Descontándose los días que los hoy sentenciados estuvieron guardando

prisión preventiva, que fue desde el dieciocho de septiembre del dos mil quince en que fue detenido al veintiuno de septiembre del mismo año que fue cuando obtuvieron su libertad.-

Debiendo realizar dicho trámite respectivo ante el Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio está sujeto a las normas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.-

CUARTO: No se condena a los sentenciado al pago de la reparación de daños alguno por lo motivos aludidos en el considerando sexto de esta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales en el estado antes citado, hágasele saber a las partes que tienen el derecho y término para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo el actuario de la adscripción dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Se tiene a los hoy sentenciados MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA por opuestos a sus datos personales.

Por otra parte se tiene por no opuesto a sus datos personales al denunciante OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, Agente de la Policía Federal Ministerial, por los motivos manifestados en el considerando séptimo de esta resolución.-

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ LA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicara la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. OSWALDO NABOR VELAZQUEZ BRAVO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 102/13-2014/2P-II

AL. C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de RAMIRO LOPEZ PEÑATE

por el delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por JOSE DEL CARMEN GRAJALES CENTURION Y MANUEL DEL JESUS MOGUEL MARTINEZ; la C. Juez dictó un auto el día veintidos de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Estado de Campeche, a veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, donde se observa lo siguiente:

• **Esta pendiente de desahogar las diligencias de careos procesales del C. Diego Antonio de la Cruz Olan con Luis Ángel Jiménez Sánchez y José Higinio López Arias.-**

Es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior cítese, al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN testigo de descargo y los CC. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JOSÉ HIGINIO LÓPEZ ARIAS, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES, mismo que deberá comparecer ante este Tribunal, el día TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO de la siguiente manera:

» **Jiménez Sánchez, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**

» **Y López Arias, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS.-**

En consecuencia, se ordena notificar a las partes las fechas y horas de las diligencias señaladas con anterioridad, por lo que de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace del conocimiento al fiscal y al defensor que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37 del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

(...)

Por tal motivo, se ordena a la C. Actuaría Interina notifique al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código Procesal Penal, cítese por medio de edictos, que se publicará tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DIEGO ANTONIO DE LA CRUZ OLAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 104/15-2016/1P-II

AL. C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE DE LA CRUZ PACHECO Y/O JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ PACHECO por el delito de ROBO DE VEHÍCULO denunciado por CARMEN PEREZ RAMIREZ Y JESUS EDUARDO PEREZ RAMIREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Procesal con el acusado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO de la siguiente manera:

- el día VEINTISÉIS de ABRIL del dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo primeramente la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado JOSE DE LA CRUZ PACHECO Y/O JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ PACHECO.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar Careo Supletorio entre el dicho del C. VALENCIA SANTIAGO, con el acusado DE LA CRUZ PACHECO.- Debiendo la Actuaría Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria

de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. VALENTIN VALENCIA SANTIAGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 116/15-2016/1P-II**

**AL. C. CESAR ZAPARA
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de LUIS GUILLERMO HERNANDEZ CASTILLO Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, así como por el delito de ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, denunciado por RAFAEL PORTELA MONTEJO; la C. Juez dictó un auto el día veintitres de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

De igual manera, se aprecia que no se obtuvo domicilio donde pueda ser citado el C. CESAR ZAPARA, para el desahogo de la diligencia de Testimonial, pues, al hacer un análisis a las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

- Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete (ver a foja 503 tomo I), se acumuló el oficio 058/17 remitido por el Director del Hospital General, en el que informa que en el Área de Recurso Humanos no existe personal alguno registrado con el nombre de CESAR ZAPARA, esto dado que el mismo fue citado por conducto del antes mencionado en virtud de que fungía con el cargo de trabajador social de dicha dependencia; por lo que al desconocerse el domicilio del antes mencionado, mediante el proveído en mención se ordenó la búsqueda y localización de la C. CESAR ZAPARA, girando oficio a las diferentes dependencias.

- Asimismo, tenemos que con fecha diez y veinte de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose ningún domicilio del C. CESAR ZAPARA.

- Finalmente, en este autos se acumula los demás oficios de las dependencias públicas que faltaban por rendir su informe y de los cuales se aprecia que tampoco se obtuvo domicilio alguno del C. CESAR ZAPARA.-

Por lo anterior, se ordena A la actuaría Interina se sirva notificar al C. CESAR ZAPARA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- TRES del mes de MAYO del presente año, a las NUEVE horas.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial, en el entendido que de no lograrse la comparecencia del mismo se decretara ausencia de testigo.-

Así mismo se apercibe a la C. Actuaria para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)

.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. CESAR ZAPARA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

C. ROSA ELIZABETH LEÓN CHABLÉ

C. FELIPE LEÓN CHABLÉ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 24/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LA C. ADDA LORENA COLORADO SANDOVAL, en contra de los CC. ROSA ELIZABETH LEÓN CHABLÉ Y FELIPE LEÓN CHABLÉ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:** - -

Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta, en consecuencia, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en la diligencia de fecha trece de octubre y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Rosa Elizabeth León Chable y Felipe León Chable.-

De lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de los CC. Rosa Elizabeth León Chable y Felipe León Chable, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; **POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Adda Lorena Colorado Sandoval, apoderada legal del C. Felipe León Valero, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de los CC. Rosa Elizabeth León Chablé y Felipe León Chablé, en consecuencia, **se provee**:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **24/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Se tiene por presentado el escrito de la C. Adda Lorena Colorado Sandoval, a través del cual acude a que se le reconozca personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas del C. Felipe León Valero, la cual acredita con el testimonio original de la escritura pública

número trece mil ochocientos treinta y uno (13831) de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la licenciada Yadira Estela Nuñez Aguilar, Titular de la notaría pública número 94 (noventa y cuatro), del estado de Morelia, Michoacán, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 351 y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de lo consignado en él, y acredita el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el C. Felipe León Valero; por lo tanto, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que comparece la C. Adda Lorena Colorado Sandoval.

Se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el fraccionamiento Laureles, calle Tulipanes, manzana ocho, lote uno, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia atrás de la Pepsi).-

No se reconoce personalidad como asesor técnico al licenciado Jorge Rafael Lara Bojórquez, por no haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, por no firmar el escrito.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Adda Lorena Colorado Sandoval, en el domicilio señalado en el párrafo cuarto

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. Rosa Elizabeth León Chablé y Felipe León Chable, en el predio ubicado en 25 A, entre 12 y 14 (justamente hace esquina con la calle 12), de la colonia San Martín, Hopelchén, Campeche y/o indistintamente en la calle 21, número 67, entre 24 y 21 A de la Colonia Centro de Hopelchén, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuvieran.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha,**

Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención a la Fiscal de la Adscripción y a la Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 30/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en contra del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

De la nota actuarial de fecha veintiuno de marzo del presente año, signada por el Actuario adscrito a este juzgado, consta que no fue posible localizar al demandado en la calle Privada siete, manzana 10, de la Colonia Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, Interior, L-26, C.P. 24087, de esta Ciudad, por las razones asentadas en la misma.

Por otra parte, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas nueve y veintiuno de marzo del año en curso, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. José Eduardo Jiménez López.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. José Eduardo Jiménez López, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE

QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibíd.*em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, mediante el cual promueve juicio oral de fijación y aseguramiento de alimentos en representación de su hija de iniciales D.V.J.A., en contra del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 30/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC, con cédula profesional número 3158209, R.F.C. TOCI-701015RFA, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ciriaco Vázquez #13-A Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad..

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba. --

Ahora bien, debido a que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 81 ter, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su domicilio, ubicado en la calle Justo Sierra #54 entre calle 31 C y Avenida Periférica, de la colonia Camaronero número 1, C.P. 24169, de Ciudad del Carmen Campeche, **con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, posteriores al que surta efecto la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.**

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del citado código procesal, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, a favor de la niña de iniciales D.V.J.A, representada por su señora madre la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en consecuencia, se **solicita al juez exhortado**, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar oficio a los encargados de la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI DE C.V.** y de la empresa **AVALON MARINE**, ambas con domicilio en la calle Justo

Sierra #54 entre calle 31 C y Avenida Periférica, de la colonia Camaronero número 1, C.P. 24169, de Ciudad del Carmen Campeche, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, ordene a quien corresponda efectúe los descuentos a cargo del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentario (semanal, quincenal, etc.), y los remita a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en representación de su menor hija de iniciales D.V.J.A, y/o en la cuenta bancaria que la actora sirva proporcionar. -

De igual manera, deberá hacer de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros: -

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta,

despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se

fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Asimismo, deberá de informarle que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en representación de sus hija de iniciales D.V.J.A.

Ahora bien, considerando que de los documentos que anexa la promovente ninguno acredita la capacidad económica actual del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, se le solicita al **Juez exhortado que requiera a los encargados de la empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI de C.V. y de la empresa AVALON MARINE**, para que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ.

Asimismo, se le deberá de apercibir a los **encargados de la empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI de C.V. y de la empresa AVALON MARINE**, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa¹ equivalente a veinte unidades de medida y

actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Se hace saber al C. Juez exhortado que se le confiere plenitud de jurisdicción para que en el caso de que se le informare la ubicación correcta en la que se deba entregar el oficio ordenado, deberá llevarlo a dicho domicilio, debiendo asentar el actuario diligenciador la razón que correspondiere.

La diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado**, que tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.**

De igual forma, con apoyo en el artículo 1376 ibídem, el cual se refiere a los procedimientos que se tramitarán a través del procedimiento oral, **no se admite el procedimiento de Guarda y Custodia de su menor hija de iniciales D.V.J.A.**, promovido por la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado dentro del catálogo de procedimientos que se tramitan en la vía oral.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

1 Decreto de reforma Constitucional en materia de

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

También, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). -

Igualmente, gírese atento exhorto al Juez competente de Ciudad de México, D.F., para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire oficio al Director de la Comisión Nacional Bancaria y Valores, con domicilio en Insurgentes Sur 1971, Álvaro Obregón, Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México, D.F, para efecto de que informe si existe cuentas bancarias a nombre del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, debiendo de señalar el monto de la cada cuenta, el nombre del banco y el lugar en donde se encuentra, haciendo de su conocimiento que el C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, nació con fecha 10 de septiembre de 1983. -

Información que se requiere, en razón de que en este juzgado se sigue Juicio Oral de Fijación

y Aseguramiento de Alimentos, promovido por la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, y para ello es necesario para conocer la capacidad económica del deudor alimentario, a efecto de determinar el porcentaje correspondiente por concepto de pensión alimentaria que se ajuste al principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 327 del Código Civil del Estado, y para proteger en todo momento el interés superior de la niña, cuyos derechos se encuentran involucrados en el presente asunto, acorde al numeral 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4° Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. SERGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 12/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR EL C. RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN CONTRA DEL C. SERGIO GONZÁLEZ GOZÁLEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.--

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:-**

Toda vez que de autos se advierte que el día nueve de marzo de la presente anualidad, se notificó al licenciado Raúl López Huerta asesor técnico de la parte actora, el contenido del proveído de fecha siete de marzo del año en curso, sin que hasta el día de hoy haya hecho manifestación alguna al respecto, en consecuencia, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas vestidas de septiembre y dieciocho de noviembre ambas del año dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. Sergio González González. - -

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Sergio González González, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibíd.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Raúl López Huerta, apoderado legal de la C. Nancy

Verónica de la Cruz Chi, en representación del niño de iniciales C.F.G.C., mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en contra del C. Sergio González González, en consecuencia, **se provee:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 12/16-2017/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX). -

Se tiene por presentado el escrito del C. Raúl López Huerta, a través del cual acude a que se le reconozca personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi, en representación del niño de iniciales C.F.G.C., la cual acredita con el testimonio original de la escritura pública número ciento noventa (190/2016) de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular de la notaría pública número 18 (dieciocho), del estado de Campeche, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 351 y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de lo consignado en él, y acredita el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi; por lo tanto, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que comparece el C. Raúl López Huerta.

Se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones el ubicado en lote 7, manzana 4, ubicado en la 3ª Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre calle Girasol y Abelardo Carrillo Zavala, colonia ampliación Jardines, C.P. 24060, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al promovente, en el domicilio señalado con anterioridad.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. Sergio González González, en el predio ubicado en lote 17, manzana 4, de la calle marañón, entre calles caimito y Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de esta ciudad capital, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a**

oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado.**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** que tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.**

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias del C. Sergio González González, por concepto de pensión alimentaria, a favor de su hijo de iniciales C.F.G.C. representado por su señora madre la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi.-

Asimismo, al estar involucrados los derechos de un niño, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Sergio González González, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas diarias, por concepto de pensión alimentaria a favor de su hijo de iniciales C.F.G.C., representado por su señora madre la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi, ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. -

Y toda vez que se advierte del escrito de demanda que el C. Raúl López Huerta, no proporcionó la dirección con datos suficientes, [nombre oficial de la calle, las calles entre las cuales se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia, o fraccionamiento y el código postal correspondiente, de

ser posible alguna referencia (tienda, farmacia, etc.) y/o en su caso croquis] del patrón al que presta sus servicios laborales el C. Sergio González González, de manera que al no ser clara ni precisa, imposibilita girar el oficio de descuento correspondiente al centro de trabajo del deudor alimentario, en consecuencia, de conformidad con los numerales 111 y 130, fracción IV, Ibídem, se previene al C. Raúl López Huerta, en el domicilio señalado en el párrafo cuarto, para que en el término de tres días hábiles, proporcione correctamente el domicilio donde labora el C. Sergio González González, a efecto de que envíe el oficio de descuento correspondiente.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.-

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la**

litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 73/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. SERGIO CÓRDOVA ARGUETA, EN CONTRA DE LA C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DEICISÍS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE: -

Se tiene por presentado el oficio número SG/RPPYC/DA/742/2017 de la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, donde informa que después de revisados los índices de propiedad que se encuentran a su cargo, se obtuvo que no se encontró registrados bienes inmuebles o domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA

MORENO.-

Asimismo, se tiene por presentado el oficio número CJ/0386/2017 del licenciado LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, con el que comunica que después de turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifestaron que no encontraron registro alguno de dato domiciliario a nombre de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos los oficios señalados para que obre conforme a derecho, y de acuerdo al numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista de lo informado a la parte actora para su conocimiento. -

Al margen de lo anterior, como lo solicitó el licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, asesor técnico del actor, en la notificación de fecha dieciséis de enero del presente año, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuaria de este juzgado en la diligencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. SERGIO CÓRDOVA ARGUETA, mediante el cual promueven Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **73/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, con cédula profesional número 1104726, R.F.C. MACA 550227-133, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Patricio Trueba y de Regil, edificio CAYSA, departamento "S", de esta ciudad. -

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al ocursoante a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en la calle 17, número 106, entre las calles 20 y 18, colonia Kanisté, de esta ciudad, como referencia se señala que se encuentra casi enfrente del templo Pentecostés "EBEN-EBEZER" y que es una casa en lo alto con escaleras, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P.

24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

**LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN,
ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA 35/16-2017/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ MARÍA REJÓN CASTRO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE MARZO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.-Rúbrica.

**CONVOCATORIA 37/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 635/15-2016/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) TORIVIO REYES ESPINOZA Y/O TORIBIO REYES ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MARZO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 36/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 635/15-2016/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

DEL (LA) SEÑOR (A) TORIVIO REYES ESPINOZA Y/O TORIBIO REYES ESPINOZA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MARZO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EMILIO REYES NAAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PORFIRIO LUGO CANUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIZIMIN, YUCATAN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA CONSUELO CHABLE PALOMEQUE, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PORFIRIO LUGO CANUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIZIMIN, YUCATAN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE .- CIUDADANA CONSUELO CHABLE PALOMEQUE , ALBACEA PROVISIONAL.- RUBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR ROBERTO DE ATOCHAPALI PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 21 de marzo del año 2017.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR LEONOR MOO PECH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MARZO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ANA MARÍA AIDE ROSADO CAMBRANIS**, quien falleciera el día **27 de ENERO del 2001**, denuncia que hace el señor **CARLOS GUADALUPE BARRERA ROSADO.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de MARZO del 2017.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELIAS JUNCO GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Febrero del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN CHAN JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Febrero del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL GUTIERREZ NUÑEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Febrero del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR LUIS CARLOS SALAZAR HEREDIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS

DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 22 de marzo del año 2017. **A T E N T A M E N T E.-** EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE HIGINIO ICTHE MAY, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTINUEVE de MARZO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. MARIO LUIS EFREN HURTADO OLIVER, denunciado por la señora VERÓNICA HURTADO ESCALANTE, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.-

R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha QUINCE de MARZO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE GREGORIO DE JESUS BORGES ARIAS Y/O JOSE GREGORIO BORGES ARIAS Y/O JOSE BORGES ARIAS, denunciado por la señora ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En escritura pública número **2130 DOS MIL CIENTO TREINTA** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 04 cuatro de Diciembre del 2015 dos mil quince, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de los señores **MARIA DEL CARMEN MORENO VELAZQUEZ Y GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, denunciado por la señora **ENRIQUETA GUADALUPE VELAZQUEZ REBOLLEDO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 días del Febrero del 2017 dos mil diecisiete.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ciento cincuenta y nueve**, de fecha **veinticuatro de febrero del 2017**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **JAMES MC CASKILL VILA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su cónyuge supérstite **ADRIANA EUGENIA MENDEZ LANZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **10 de marzo del 2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **HECTOR JAVIER LOPEZ BAEZA**, DENUNCIADO POR LA C. **CARMEN CECILIA VILLARINO REYES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE,

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **160/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONSABILIA AL NOMBRE DE LADISLAO KANTUN AKE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SATURNINA KANTUN KANTUN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE MARZO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA GUADALUPE QUEN BURGOS**, DENUNCIADO POR LA C. **EUGENIA GUADALUPE GARCIA QUEN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.